

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2024.

MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. — Circular.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de Real orden lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por la junta municipal de beneficencia de Toledo, manifestando la escasez de medios en que se halla el hospital de dementes de aquella ciudad, llamado el Nuncio, y la preferencia que, segun su fundacion, debe darse para la admision en él a los enfermos naturales de aquella provincia; por lo que pide se prohiba a los gefes políticos, vicarios eclesiásticos, audiencias territoriales y jueces de primera instancia, destinar a dicho hospital dementes que pertenezcan a otras provincias.

En su vista y teniendo presente S. M. lo informado sobre el particular por la comision especial de beneficencia, se ha servido mandar, que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. y por este del mio se prevenga a las autoridades eclesiásticas, judiciales y civiles que cuando se destine por providencia gubernativa ó judicial algun demente al expresado hospital de Toledo, ó cualquier otro que esté en su caso, se imponga a la familia ó bienes de aquel la obligacion de atender en todo ó en parte a su manutencion y asistencia, y que en el caso de ser el demente pobre de solemnidad ó desvalido, arbitre la diputacion provincial a que corresponda, el modo de cubrir aquel gasto.

Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1840.— Armendariz.—Sr. gefe político de...

Subsecretaria.—Real orden.

Excmo. Sr.: Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los méritos y recomendables circunstancias que concurren en el teniente general D. Valentin Ferráz, ha tenido á bien confiarle interinamente el cargo de inspector general de la Milicia nacional del reino, que se halla vacante por dimision que ha hecho del mismo el de igual clase D. Alejandro Gonzalez Villalobos. Lo digo a V. E. de Real orden para su conocimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1840.—Agustin Armendariz.—Sr. Ministro de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña en 8 del actual dice que el brigadier D. Juan Van Halen, comandante general de la brigada de reserva, hizo una salida de Igualada á la Llacuna y sorprendió una Masía donde se hallaban cuatro facciosos, los que murieron dentro de ella por no haberse querido entregar.

El capitán general de Galicia con fecha del 13 participa que el dia 5 fue muerto por la tropa del canton de Refojo el cabecilla Santos Alvarez que tantas atrocidades cometió en la provincia de Orense.

El general segundo cabo de Valencia en 16 del corriente manifiesta haberse presentado 35 individuos procedentes de la faccion, de los que 12 lo hicieron con sus armas.

Que la partida franca de Murviedro en combinacion con las del distrito de Segorbe, dieron alcance á una gavilla capitaneada por un sobrino de Vizcaíno, de la que murieron todos los que la componian á excepcion de dos que marcharon con raciones á Begis, cuyo fuerte segun todos los antecedentes debia ser embestido el 17 por el general Azpiroz.

En Cuenca se presentaron á indulto dos facciosos, segun manifiesta con referencia al comandante general de la provincia el general encargado de la capitania general de Castilla la Nueva en su comunicacion del 16.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

Bolsa del 11. Cinco por 100 consolidado, 113 fr. 95 c. Tres por 100 id., 84 fr. 45 c. Fondos españoles, deuda activa, 20 $\frac{1}{2}$. Diferida sin interes, 14 $\frac{1}{2}$. Pasiva 7 $\frac{1}{2}$.

El *Globe* da los siguientes pormenores acerca del asesinato del lord William Russell.

Hace tres dias que una infinidad de curiosos se reune á las puertas del hotel del noble lord. Norfolk-Street está obstruida por el gran número de carruajes, ginetes y gentes á pie que allí se reunen; de modo que casi no se puede transitar. Se ha hecho circular el rumor de que el ayuda de cámara Courvoisier lo habia revelado todo; pero no hay nada de positivo sobre el particular. Despues del primer interrogatorio manifiesta este individuo alguna inquietud. Se continúan las mas exquisitas y activas pesquisas en los sitios mas oscuros y recónditos del hotel. Los cirujanos encargados de proceder á la autopsia para investigar si el estómago y los intestinos contienen materias que hubiesen podido narcotizar al lord William Russell, han prestado su declaracion, de la que aparece que nada han encontrado que pueda ser sospechoso. Un empleado de policia está encargado en la guardia de Courvoisier con orden de no perderle de vista. Este hombre parece agitado de una viva inquietud, y habla muy poco: no ha dormido la noche anterior, se ha negado á desnudarse para meterse en la cama, y protesta que está inocente. (*Debats.*)

El hijo del Príncipe de Orange, nieto del actual Rey de Holanda, debe llegar de un momento á otro á Cherburgo en una fragata de esta nacion. (*Le Constitutionnel.*)

Con fecha 8 de Mayo escriben de Mayena:

Hace pocos dias que se ha hecho con buen éxito para madre é hijo por el doctor Godefroy, con asistencia de Mr. Renault, médico en Ambrières, la operacion cesárea. Esta peligrosa operacion, ejecutada en una muger raquítica, de pequeña estatura y cuyo bacinete ó seno hacia que el parto no pudiese realizarse por otro medio, ha tenido por resultado una completa cura seis semanas despues de haberse emprendido. (*Idem.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1840.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, despues de una ligera aclaracion del Sr. Camacho.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor encargado del Despacho de la Guerra, en que trasladaba un Real decreto por el cual S. M. se ha servido nombrar al señor D. Marcelino Orúa gobernador, capitán general y presidente de la audiencia de las Islas Filipinas.

Entraron á jurar los Sres. marques de Castellidosrius, Senador por la provincia de Barcelona, y D. Facundo Infante por la de Castellon; y fueron agregados el primero á la 3ª seccion, y el segundo á la 4ª.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que con los dos señores que habian jurado, se componia el número de 86 Sres. Senadores; y que habiéndose manifestado el Senado dispuesto á que cuando hubiese 84 señores pudiesen concederse licencias, parecia que la justicia exigia que se tomase en consideracion alguna de las licencias presentadas por el orden que lo hayan sido; por consiguiente, era de opinion que se preguntase al Senado

si se concederian las licencias á los dos señores que primeramente habian presentado su solicitud.

Se preguntó al Senado si se concedia licencia á los señores D. Cayetano Melendez y D. Carlos Morant, y acordó que sí.

Se leyeron varios dictámenes de la comision de Peticiones, y se anunció que se imprimirían en el Diario de las sesiones y se señalaria dia para su discusion.

Se procedió al orden del dia sobre la continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Se leyó el siguiente artículo.

Art. 52. Mientras se publica una ley sobre la propiedad literaria, quedan en su fuerza y vigor todas las que esten vigentes en el dia, y los decretos y Reales órdenes acerca de este punto.

El Sr. BECERRA dice que la impugnacion que se propone hacer es respecto á la redaccion del artículo, porque cree que no solamente debe haber en las leyes un lenguaje claro, sino que tambien debe procurarse que no haya artículos superfluos. En este concepto es en el que tiene á este artículo, porque piensa que debia suprimirse; para ello, añade que no hay mas que ver qué es lo que dice el artículo, pues está reducido á que mientras la legislacion actual esté vigente, queda vigente la misma. Por lo tanto, no hallando S. S. mas que eso, ni creyendo que nadie pueda hallar mas, ruega á la comision suprima el artículo como inútil.

El Sr. duque de RIVAS manifiesta que la comision agradece sobremanera cuantas observaciones sean susceptibles dirigidas á mejorar la ley en su espíritu y exactitud. Pero que al poner la comision este artículo ha tenido presente que entre nosotros la propiedad literaria, como todas las demas, está desconocida é invadida. Así es que se ve con frecuencia estampar por via de folleto un periódico Obras de ilustracion, y cree necesario poner un coto á tamaño abnso. Por esto y porque este artículo está en relacion con los que le siguen, no se puede tachar de superfluo, y por lo tanto ruega al Senado tenza á bien aprobarle.

Leido el artículo quedó aprobado.

Se tomó en consideracion una enmienda del Sr. Capaz al párrafo 2º del art. 31 para que se intercale á continuacion de las palabras "en alguno de los tres números primeros," las siguientes: "y no mas."

Se leyó el artículo que sigue:

Art. 33. La propiedad de los artículos de la redaccion que se publiquen en los periódicos, durará tres dias, dentro de cuyo término se podrán reimprimir; y despues, siempre que se haga, habrá de expresarse al final el título del periódico de donde se hayan tomado.

El autor ó editor conservará en todo tiempo la propiedad de sus artículos para que no puedan reimprimirse, formando coleccion, sin su consentimiento.

El editor que contravenga á estas disposiciones, sufrirá la multa de 500 rs.

El Sr. HEROS ruega á la comision que ponga únicamente como obligacion que se indique de dónde se ha tomado el artículo que se estampe en el diario.

El Sr. duque de RIVAS dice que la comision ha tenido presentes las razones del Sr. Heros; pero tambien ha tenido en cuenta el clamor de los periodistas, los cuales se lamentan de que el fruto de sus tareas se publique al momento en otro periódico. Así pues, que el Sr. Heros puede hacer si gusta una adiccion, y se verá si es mas conveniente el disminuir el término que se señala.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifiesta que está conforme en cuanto á la parte que ha impugnado el Sr. Heros; pero que no puede estarlo de ninguna manera en que no se establezca una indemnizacion al autor, ó que se recoja la obra en el caso de que uno forme alguna coleccion con los artículos de fondo de un periódico.

El Sr. duque de RIVAS contesta que la comision considera justas las observaciones de S. S., y que por lo tanto retirará el último párrafo del artículo para redactarle conforme con ellas.

El Sr. duque de FRIAS reprodujo las observaciones de los Sres. Heros y Gomez Becerra, y contestado brevemente por el Sr. Garelly, se puso á votacion los dos párrafos primeros del artículo, que fueron aprobados, quedando retirado el párrafo 3º.

Se leyó el art. 34 que dice:

TÍTULO V.

De los delitos de imprenta.

Art. 34. Son delitos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, obscenos ó inmorales.

El Sr. RAMONET dice que se puede cometer un delito escribiendo, pero que jamas fue delito un escrito, por lo que ruega á la comision que redacte el artículo de una manera mas inteligible.

El Sr. GARELLY contesta que la comision ha tenido en

cuenta, para usar de esa expresion, el que antes de la Constitucion existian ya delitos de palabras, y el que en la Constitucion misma se usa de esa frase diciendo que la calificacion de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente á los jurados.

El Sr. LANDERO cree que en este artículo destinado á clasificar los actos culpables por los cuales el pensamiento impreso puede llegarse á considerar como un delito, no está bien desenvuelto, y que basta observar la omision que se hace de los impresos injuriosos y calumniosos para conocer que es imperfecto.

Contestando á lo expuesto por el Sr. conde de Ofalia sobre esta materia, sostiene que las calumnias é injurias que se cometen por medio de la prensa no pueden menos de considerarse como delitos de imprenta, y por lo tanto juzgarse por los jurados, y no por los tribunales ordinarios.

Por lo tanto, considerando como altamente contrario á la Constitucion que esta clase de delitos propiamente de imprenta, pues por medio de ella se cometen, hayan de someterse á los tribunales ordinarios, y no á los jurados, suplica á la comision tenga á bien disponer que se altere la ley en esta parte, y que corrigiendo lo que se ha resuelto en las anteriores, se disponga en la presente que los jurados no solamente condenen á las penas que se imponen para las injurias y calumnias, sino que obliguen á los culpables á satisfacer la indemnizacion que debe tener lugar.

El Sr. conde de OFALIA contestando al Sr. Landero, manifiesta en un breve discurso oído con mucha dificultad por la escasa voz de este Sr. Senador, que no hay contradiccion entre este artículo y el de la Constitucion, y trata de hacer ver la necesidad de una ley terminante sobre si ha de conocer de estos delitos de injurias el tribunal ordinario, ó si bien el jurado está autorizado para imponer hasta la pena capital.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA manifiesta que la cuestion ha tomado un interes alto y respetable que antes no tenia, porque se roza con doctrinas no solo del derecho comun, sino con doctrinas constitucionales, y así esta cuestion debe tratarse con mucha madurez, con mucho respeto y darla toda la latitud imaginable.

Añade que el motivo de haberse introducido ha sido el de creer que en el artículo se hallaban omitidos los escritos injuriosos y calumniosos, y que así la cuestion por mas vueltas que se la dé está reducida á si las palabras del artículo 2º de la Constitucion prohiben el conocimiento de delitos cualesquiera que sean anteriores á la libertad de imprenta á otro juicio que al del jurado.

Pasa á manifestar que tratándose de un derecho que no se tenia hasta que la Constitucion lo ha declarado, concedido y creado, se ve desde luego que se sigue el correctivo para los males y abusos que nazcan del ejercicio natural de este derecho, sujetándolos al jurado, que es el modo de enjuiciar correspondiente enteramente análogo y subsiguiente á la creacion del derecho.

Continúa diciendo: que si porque se ha creado un derecho nuevo, peculiar, y se ha creado tambien un modo peculiar de enjuiciar para el delito que nazca del ejercicio de este derecho, si por eso se han negado los medios naturales fuertes, eficaces, antiguos del derecho comun para adoptar el competente remedio. Que estos delitos, para lo que se establece el jurado, en el modo de enjuiciar, son aquellos que tambien puede decirse que exclusivamente se han de perpetrar por este modo nuevo. Pero que el delito que consiste en injuriar, en calumniar, esta es una ofensa que puede cometerse de muchos y distintos modos, los cuales han sido eternamente conocidos, no solo en España, sino en todas las naciones de Europa.

Añade S. S. que si siempre se ha conocido como delito de graves consecuencias el injuriar á uno, propalando y divulgando moralmente en círculos pequeños cualquiera especie que redunde en menoscabo de su opinion, cómo es posible que si para esto hay un remedio eficaz, fuerte, natural, antiguo, se deje de adoptar?

Despues de hacer otras observaciones reproduciendo lo ya expuesto, concluye diciendo: que el delito es una accion, y el delito no puede menos de ser como un agente; pero que el escrito no es agente, sino una obra hecha, es un producto, es el cuerpo del delito. Por consiguiente dice que no siendo esa relacion de agentes que la contempla necesaria para el escrito, no le suena bien la definicion que se hace.

El Sr. marques de VILUMA manifiesta que se ha llegado al punto mas dificultoso de la discusion; siendo esta la primera dificultad que la comision encontró. Cree que si el segundo párrafo del art. 2º de la contestacion se ha de entender ampliamente, es necesario que toda la legislacion se lleve al jurado. Que á todos los delitos que puedan cometerse en la sociedad española, es necesario ponerlos una sancion penal, y formar un código que los comprenda todos y llevarlos al jurado.

Dice que la comision ha creído que por el interes de las instituciones vigentes y del mismo código fundamental era necesario dar una inteligencia racional y templada al artículo constitucional, protegiendo la imprenta sin perjudicar tampoco el interes general de la sociedad.

Continúa exponiendo detenidamente los demas motivos que han asistido á la comision para separar del jurado los delitos de injuria, y termina por último manifestando que persuadida sin embargo de la dificultad que ofrece el solventar bien esta cuestion, adoptará todas aquellas disposiciones que el Senado tenga por conveniente, bien por medio de enmiendas, ó de la manera que juzgue oportuno.

Puesto en seguida á votacion el artículo, quedó aprobado. Se leyó el art. 55 que dice:

Art. 55. Son subversivos los impresos que contengan máximas ó doctrinas dirigidas á que los españoles dejen de profesar la religion católica, apostólica, romana, ó en que se haga mofa de sus creencias y culto. Los que se dirijan á trastornar las leyes fundamentales del reino, ó que impugnen la legitimidad ó el valor de estas, ó que ataquen los derechos del Rey ó Reina, ó Reina Regente, ó sus sagradas Personas, ó su dignidad, ó las esenciales facultades de la potestad suprema del Estado, y los que ataquen la legitimidad de los Cuerpos colegisladores, ó se dirijan á coartar la libertad de sus deliberaciones, ya sea directo el atentado ó indirecto, empleando el argumento, la invectiva, el ridículo, la sátira ó la mofa.

El Sr. HEROS manifiesta que piensa combatir el artículo

lo por evitar una cuestion doctrinal, porque le parece que no está tan claro como era de desear, y porque no encuentra en él la proporcion debida entre las penas que se establecen y los objetos que pueden ser motivo de su aplicacion.

En cuanto á la primera parte cree que debería adoptarse idénticamente la misma palabra que se establece en la Constitucion, diciendo solo: "la religion católica," puesto que no hay religion cristiana que no sea apostólica.

Dice que á la segunda parte, despues de hablar de las ofensas hechas á la augusta Persona de S. M., debería añadirse: "y los incontestables derechos de la nacion."

No considera conveniente que al lado de estos atentados tan criminales se ponga el de dudar la legitimidad de los Cuerpos colegisladores, pues esta legitimidad puede muy bien ponerse en duda, como en el día se ha puesto por la ilegalidad que se supone en la eleccion, y que es lícito discutir y examinar.

Finalmente, suplica á la comision reforme el artículo de manera que esté comprendido en él todo lo que pueda subvertir el Estado, dejando á un lado las otras ofensas de menos consideracion.

El Sr. marques de VILUMA: La comision encontró al redactar este artículo que faltaban en el *Constitucional* las palabras "apostólica romana." Las religiones cristianas protestantes, aunque de diferentes géneros, todas se llaman católicas. Católica se llama la religion anglicana establecida por la ley, como dicen en aquel país: la presbiteriana y otras muchas en que se han dividido los cristianos desde que empezó la disidencia con la corte de Roma.

En España, desde tiempo muy antiguo, siempre que se habla de la religion se denomina una, santa, católica, apostólica y romana, porque se reconoce la suprema potestad del Vicario de Cristo en la tierra. La Constitucion de 1812, de que se ha dicho con verdad que la actual es reforma, dice: "la religion católica, apostólica, romana." No hay nada excusado en estas palabras; no hay nada que esté de mas: puede ser católica, y puede no ser ortodoxa verdadera, como la quiso instituir Jesucristo. No, señores, los ingleses empezaron por rebelarse contra la autoridad del Papa, y llamaron papistas á los que la reconocian, y nunca dejaron de denominarse católicos.

La cabeza verdadera de la iglesia se ha reconocido siempre por la nacion española, y por ello su religion es la católica, apostólica, romana.

Manifiesta el orador que la comision si ha omitido las palabras contenidas en el proyecto del Sr. Heros y compañeros, de los *incontestables derechos de la nacion*, ha sido porque ha creído que despues de dada la Constitucion y constituido el Estado, ha cesado de funcionar esa soberanía nacional á que tan aficionado se muestra el Sr. Heros, porque no puede funcionar todos los días, y no se puede atacar la persona del Monarca, ni sus derechos á la Corona, ni los Cuerpos colegisladores, sin atacar el orden del Estado y esa misma soberanía nacional.

Añade que el Sr. Heros, que es preciso confesar que tiene opiniones muy originales, porque ni aun estan de acuerdo con las de sus amigos políticos, era individuo de las Cortes constituyentes que hicieron una ley de imprenta, llevando el respeto de los cuerpos colegisladores hasta tal punto, que querian ellos mismos ser jueces de las injurias que se le hicieran, y la comision actual no lleva tan adelante esto porque deja á los tribunales ordinarios que castiguen estos excesos.

El Sr. LANDERO dice que desea con toda su alma que se repriman los excesos de la imprenta de que habla este artículo, y que lleva este deseo tan adelante que hasta avanza á decir que no encuentra inconveniente en que una vez que está admitido el jurado para la represion de los delitos de imprenta, se constituya en términos que pueda satisfacer la vindicta pública y reprimir estos atentados, y que así se concediera hasta la facultad de que impulsara la pena de muerte.

Dice que una vez que el jurado está establecido en la Constitucion del Estado, desea que se desenvuelva el principio en toda su extension. Que impugna el artículo por considerar insuficiente la pena que se impone de 6 á 120 rs. ó la prision de uno á tres años, para un hombre que puede ser causa de un grave mal para el Estado.

Cree que el jurado era muy capaz de satisfacer la vindicta pública; y si no lo era, podría muy bien amoldarse en términos que fuese capaz de dar los resultados apetecidos.

Añade que desearia que la comision hiciese alguna variacion en el artículo acerca de donde se dice *culto*, porque puede dar lugar á que una persona extraviada se burle tal vez de alguna reliquia ó milagro inventado, y esto dice que no es caso de los que puedan comprenderse como de mofa ó respeto á la religion.

Concluye manifestando que de ninguna manera ha tratado en sus expresiones de intimidar ni imponer con su opinion particular á los demas.

El Sr. SAN MIGUEL apoyó brevemente el artículo contestando al Sr. Landero que las creencias y culto de que en él se trata son las establecidas por la Iglesia, y que la religion católica, apostólica, romana es una ley política del Estado que como tal entra en la base fundamental de la sociedad; y que como tal no ha podido menos la comision de proponer como escritos subversivos los que se dirijan á que los españoles dejen de profesarla.

El Sr. marques de VILUMA: La comision admite la indicacion que se ha hecho de la ley fundamental del reino.

Puesto á votacion el artículo quedó aprobado con esta modificacion.

Fueron igualmente aprobados los siguientes:

Art. 56. Son sediciosos los impresos que directa ó indirectamente, por cualquiera de los medios expresados al fin del párrafo anterior, inciten á la rebelion ó á la perturbacion de la tranquilidad pública, y á la desobediencia á las leyes y á las autoridades.

Art. 57. Son obscenos los impresos contrarios á la decencia pública.

Art. 58. Son inmorales los impresos contrarios á las buenas costumbres.

Se leyó el art. 59 que dice:

TITULO VI.

De las penas de estos delitos.

Art. 59. A los responsables de los impresos que el jurado

califique de subversivos, se les impondrá desde uno hasta tres años de prision, y de 6 á 120 rs. de multa. Ademas quedaron inhabilitados para obtener honores, distinciones, empleos y oficios públicos, con perdimiento de ellos si los tuviesen.

El Sr. GOMEZ BECERRA impugna este artículo porque no se establece aunque se indica la proporcion que debe haber entre el delito y las penas.

Hace presente que no puede darse mayor injusticia que establecer que el que cometiérese este delito quedé inhabilitado para obtener honores, distinciones, empleos y oficios públicos, con perdimiento de ellos si los tuviere, pues si por efecto de una indiscrecion incurriere en él un jóven de diez y siete años, se veria sin porvenir, sin esperanzas de figurar en el mundo, sin idea ninguna de gloria, y quedaria expuesto á las intenciones que son consiguientes á tan triste estado.

El Sr. marques de VILUMA dice que no ha pensado la comision en que por el texto del artículo se entienda para siempre esa privacion de honores, empleos &c., por lo que se retira para redactarlo de nuevo con mas claridad.

Queda retirado este artículo, y fueron aprobados en seguida sin discusion los siguientes:

Art. 40. A los responsables de impresos sediciosos se les impondrá la multa de 4 á 100 rs., y desde 6 á 18 meses de prision.

Art. 41. A los que lo sean de escritos obscenos ó inmorales, se les condenará á pagar de 10 á 20 rs. de multa, imponiéndoseles ademas desde 5 á 9 meses de prision.

Art. 42. Ademas de las penas designadas en los precedentes artículos, se inutilizará el impreso que hubiese merecido sentencia condenatoria.

Art. 43. Cuando el contenido de un impreso haya servido de instigacion para un desorden público, será juzgado el responsable del escrito con arreglo á las disposiciones de esta ley, si el desorden no se hubiese verificado. Pero si hubiese tenido efecto, quedará el responsable sujeto á las leyes comunes en la causa que se forme por los jueces ó tribunales competentes, y sufrirá la pena correspondiente á la culpa que le resulte, ya sea por instigacion, ya por la complicidad que tenga en el delito.

Art. 44. La conservacion ó ocultacion de impresos prohibidos ó mandados recoger con arreglo á la ley, verificada con el fin de eludir las disposiciones de esta ó de la autoridad, se castigará con la tercera parte de la pena señalada al delito principal.

Art. 45. La reimpression sencilla de un escrito abusivo sujeta al editor responsable del papel donde se hace la reimpression á la misma responsabilidad que tenga el editor del impreso primitivo, no pudiendo perseguirse á uno sin perseguir á otro; todo siempre que la reimpression tenga lugar en la misma provincia.

La reimpression, despues de pronunciar sentencia condenatoria, se castigará con la pena de 50 rs.

En estos casos se impondrá la pena sin nueva calificacion del delito.

Art. 46. El que copiare ó tradujere de papeles extranjeros artículos que sean denunciados en España conforme á la ley, se reputa autor de ellos para los efectos legales.

Art. 47. Cuando por el jurado se declare que existen circunstancias agravantes en el delito, se impondrá por el juez de derecho la pena en razon ascendente desde la mitad de la escala señalada para máximo ó mínimo.

Si por el contrario declarase que existen circunstancias atenuantes, nunca se impondrán mas penas que las inferiores á la mitad de la escala.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, y cerró la sesion á las cinco menos cuarto, anunciando la siguiente

Orden del dia para la sesion pública del miércoles 20 de Mayo de 1840.

Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones leídos en la de ayer.

Continuacion de la pendiente por artículos del proyecto de ley de libertad de imprenta.

ERRATA.

En el número de ayer, plana 3ª, columna 1ª, línea 58, discurso del Sr. Ramonet en la sesion del Senado, donde dice: "se está traficando con ella en el día por algunos periódicos como miserable guerrilla", debió decir: "se está traficando con ella en el día por algunos periódicos como miserable quincalla."

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTÚRIZ.

Sesion del dia 19 de Mayo.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Hallábase en el banco negro el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta del dictamen de la mayoría de la comision encargada de examinar el proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda sobre emision de títulos, y el voto particular de los Sres. Bravo Murillo y Sánchez Ocaña.

Se acordó que se imprimirian y señalaria día para su discusion.

Se lee una reclamacion de varios electores de Tortosa contra las elecciones de aquel distrito que presentaba el señor Perpiñá, y se acuerda tener presente en la discusion, despues de varias ligeras observaciones hechas por los señores Madoz, Perpiñá y Benavides.

Es admitido Diputado segun proponia la comision el señor D. José Claro, electo por la provincia de Badajoz.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: discusion del dictamen de la comision de Actas sobre las elecciones de Taragona.

La comision opinaba que debian aprobarse dichas actas. Se lee una enmienda del Sr. Perpiñá á dicho dictamen

para que el Congreso se sirviera declarar nulo el escrutinio general.

Se da cuenta en seguida de la siguiente proposición del Sr. Perpiñá: "Pido al Congreso se sirva acordar que se suspenda la discusión de estas actas hasta que se hayan recibido todos los documentos pedidos."

El Sr. PERPIÑÁ la apoya ligeramente; y en union con otros señores pidió que la votación fuera nominal, para ver si se tomaba la proposición en consideración por el Congreso; verificada esta, resulta no tomarse en consideración por 95 señores Diputados contra 5.

Se da cuenta de otra proposición del mismo Sr. Diputado Perpiñá conebida en los términos siguientes: "Pido al Congreso se sirva acordar que se reclamen del Sr. Ministro de Gracia y Justicia las comunicaciones relativas a las causas que se siguen en Barcelona por los excesos cometidos en Tarragona."

El Sr. PERPIÑÁ: Veo que el motivo principal que habrán tenido muchos Sres. Diputados para no honrarme con su voto, habrá sido porque temerian que se difiriese mucho la discusión de las actas de Tarragona.

Entre las comunicaciones que yo pido que se reclamen debe de estar la dirigida por la audiencia de Barcelona, pidiendo protección para el tribunal de primera instancia, á fin de que pudiera seguir con la causa que se formó allí; y cuando el tribunal ha pedido auxilio á la fuerza militar y autoridad civil para verificar la captura de los reos, se le ha contestado que en el estado actual de la ciudad no se atrevia á dar auxilio para esas prisiones.

Me parece pues que si existe una comunicación como esa, es de mucha importancia el que se tenga presente al tiempo de deliberar. Por lo tanto yo pido al Congreso se sirva tomar en consideración mi proposición para que se remitan esos documentos.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: He pedido la palabra únicamente para decir que si el Congreso cree que se deben remitir esos documentos los remitiré.

Hecha la pregunta de si se toma en consideración, el Congreso resuelve negativamente.

El Sr. Perpiñá retira la enmienda hecha al dictámen de la comisión.

Se entra en la discusión del dictámen de la comisión reducido: 1.º á que se anulen los votos del distrito de la capital; y 2.º á que se admitan Diputados (por no perjudicarles la nulidad de estos votos) á los Sres. Sardá, Vincens, Gil, Gasol y Domenech.

El Sr. PERPIÑÁ pide la palabra en contra de dicho dictámen, manifestando que la cuestión de las elecciones de Tarragona era cuestión de números, y que la comisión no la había mirado como debía en este segundo dictámen, que era considerando el hecho justificado de los desórdenes que había habido en el primer distrito de la capital, que debieron tener una influencia grande en el resultado de la elección, no solo del segundo distrito, sino tambien de los demás, por lo que la comisión había incurrido en contradicción.

Dice S. S. que ocurrió tambien otra circunstancia notable, y fue la de que el candidato designado para presidente de la mesa que se hallaba en el local de uniforme, según prevenia la ordenanza, fue arrancado de allí por una orden del jefe principal, quedándose sin presidente aquel distrito después del escrutinio, y teniendo que nombrar nueva mesa.

Añade que las violencias que se cometieron debieron influir en gran manera en el resultado de la votación, y que habiendo tenido lugar en la capital donde existia fuerza era de temer que hubiesen tambien existido en otros colegios.

Concluye, después de otras observaciones, rogando al Congreso se sirva desechar el dictámen de la comisión.

El Sr. BENAVIDES, como de la comisión, se hace cargo del discurso del Sr. Perpiñá, y manifiesta que no hay la contradicción que este señor supone en la comisión por haber indicado en su primer dictámen que esta no era cuestión de números, y decir "en este que lo es, pues que se hace cuestión de números después de haber visto y examinado el expediente y documentos remitidos con suma detención. Añade que el Sr. Perpiñá descendiendo á muchos pormenores se ha ocupado de las violencias cometidas en el primer distrito de Tarragona, pero que estas violencias en un distrito no han influido en los demás de la provincia de tal suerte que hagan nula la elección.

Contesta á otros detalles en que había entrado el Sr. Perpiñá, y concluye manifestando que la comisión no hallaba motivo para variar su dictámen.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tenga pedida la palabra en contra, se procede á la votación.

El Sr. Perpiñá y otros varios señores piden que sea nominal, y verificada en esta forma, queda aprobado el dictámen de la comisión por 67 votos contra 51.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de ayuntamientos. El Sr. Lariva continúa en el uso de la palabra.

El Sr. LARIVA: He dicho ayer, señores, y repito hoy que en el art. 45 del proyecto de ley no hay unidad, no hay armonía, no hay el enlace necesario que debe haber. Se nos ha dicho que los alcaldes deben administrar los intereses locales, y sin embargo el Gobierno toma los alcaldes nada más que por meros ejecutores suyos, y no se acuerda del otro concepto de administradores, guardadores de los intereses locales.

Pero hay más, señores, ¿no es cosa bien triste que una corporación nombrada por el pueblo esté sujeta á la voluntad de un alcalde que ha de ser elegido por la corona? ¿Un alcalde por las facultades que le da el art. 79 ha de poder dejar ineficaces todos los bienes que pueda hacer el ayuntamiento? Aquí se ha hablado de los corregidores y alcaldes mayores que presidan en otro tiempo estas corporaciones. ¿Y cuáles eran sus facultades comparadas con las que aquí se dan á los alcaldes? Los corregidores y alcaldes mayores no tenían voz ni voto en el ayuntamiento sino en caso de empate; ¿no hay una diferencia inmensa entre esta prerrogativa y la omnimoda facultad que en el artículo á que me refiero se concede al alcalde?

Tambien he dicho ayer, y vuelvo á repetir, que todos los argumentos que se han traído á cuento para probar la necesidad de que el Gobierno elija los alcaldes no me han parecido ni sólidos ni aun medianamente convincentes. Esta responsabilidad de los alcaldes ¿vendrá de qué la corona elija

este ó el otro? No: esa responsabilidad se deriva del mismo nombramiento; pues bien, porque la Corona no nombre los alcaldes ¿se dejarán de ejecutar las leyes? ¿Es culpa de ley alguna que así se pueda llamar, que los alcaldes hayan obedecido alguna vez? ¿Hay un solo artículo en cualquiera ley que sea que autorice los desacatos? (El Sr. Cobo de la Torre pide la palabra.) Un señor individuo de la comisión se ha asustado por lo que acabo de decir; pero yo quiero que S. S. me cite el artículo de la ley en que se autorizan los desmanes.

El Sr. PRESIDENTE: Dirijase S. S. al Congreso, sin hacer caso de si piden ó no la palabra.

El Sr. LARIVA: Los desórdenes pues no provienen de la ley, sino de la debilidad de los encargados de ejecutarla.

Dice el Sr. Pidal que esta ley es mala, pero que es interina; pues si se da como medida interina, debería mantenerse la posición en que están los pueblos; porque en nada podría variar el proyecto sino en el art. 45 si se dice que los alcaldes sean nombrados por los pueblos.

El art. 45 establece que sean nombrados por la Corona; pero no lo establece de una manera fija y terminante, porque marca excepciones de la regla, y tantas que solo en dos séptimas partes de pueblos son los alcaldes de nombramiento de la Corona, y en las otras cinco los nombra el pueblo, y aquí veo yo, señores, un germen de disensiones.

El Sr. PRESIDENTE interrumpe al orador manifestando que habiendo pasado la hora de reglamento se iba á preguntar si se prorrogaria la sesión.

Hecha la pregunta al Congreso, acuerda que no se prorogue.

Entran á jurar los Sres. Gil, Vincens, Domenech y Gasol, Diputados por Tarragona.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana la continuación de la discusión pendiente, y levanta la sesión á las cinco y media.

MADRID 19 DE MAYO.

Nada de particular ha ofrecido la sesión del Senado: ha continuado la discusión por artículos del proyecto de ley sobre libertad de imprenta, habiéndose aprobado hasta el 47. Tampoco ha ofrecido interés la del Congreso; puestas al orden del día las actas de elecciones de Tarragona, presentó el Sr. Perpiñá una proposición para que se suspendiese esta discusión hasta que recibieran todos los documentos relativos á ellas, y fue desechada casi por unanimidad; igual suerte cupo á otra segunda proposición del mismo autor para que se reclamasen ciertos documentos del Ministro de Gracia y Justicia. Últimamente, retirada una enmienda del mismo Sr. Diputado se procedió á la discusión del dictámen de la comisión de Actas, y fue aprobado después de haber sufrido una impugnación del Sr. Perpiñá.

Continuó la discusión pendiente de ayuntamientos, quedándolo asimismo para mañana.

El Gobierno de S. M. acaba de recibir noticias de Méjico que alcanzan hasta el 8 de Febrero último, y de ellas resulta que varios españoles residentes en San Luis de Potosí, deseando celebrar los faustos acontecimientos del año pasado por la terminación de la guerra de las provincias Vascongadas, y manifestar cuánta parte toman en los triunfos de las armas de nuestra Reina, determinaron formar una suscripción con el objeto de contribuir al sostenimiento del cuartel de inválidos que la augusta Reina Gobernadora ha abierto en esta corte. En la siguiente lista se expresan los nombres de los suscriptores que se presentaron en el primer día, las cantidades por que se suscribieron, y los nombres de algunos mejicanos que se han unido á tan patriótica manifestación. En Tampico tambien se había celebrado otra reunión de españoles por excitación de los de S. Luis de Potosí, y en ella se había acordado que todos contribuyesen á la suscripción para el cuartel de inválidos, y que la suma que se llegase á reunir se pondría á disposición del ministro de S. M. en Méjico, para que por su conducto se dirigiese á la Península. El número de estos suscriptores era ya bastante crecido como aparece de la lista nominal que se pone á continuación.

Dice por último nuestro ministro en Méjico, que en aquella capital envidia el mismo espíritu patriótico: que personas de la mayor importancia en el comercio se habían ya dirigido á él sobre esto negocio, del que se prometia sumas de alguna consideración, pues estaba seguro de que no habria español alguno en aquel país que dejase de prestarse á dar esta prueba de que nunca olvidan sus obligaciones en la patria que les dió el ser, por grande que sea la distancia que los separe de ella.

La augusta Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfacción tan generoso y filantrópico rasgo de patriotismo, y al mandar al ministro de su excelsa Hija en Méjico que dé las mas expresivas gracias en su Real nombre á cuantos españoles residentes en la República hayan contribuido ó contribuyesen con sus donativos á tan laudable objeto, ha tenido ademas por conveniente encargarle con particularidad exprese tambien su Real gratitud de una manera muy especial á los súbditos de la República mejicana, que movidos por un espíritu de fraternidad coadyuven á tan distinguido servicio.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se publiquen en la Gaceta los nombres de cuantos se tenga noticia que hayan contribuido á estas suscripciones, habiendo merecido el Real aprecio de S. M. el celo verdaderamente patriótico con que su ministro en Méjico se ocupa del buen éxito de un pensamiento tan noble y generoso que tanto honra á los beneméritos españoles residentes en aquella república.

Lista de los suscriptores de San Luis de Potosí.

	Pesos.
Presidente de la junta, D. Martin de Bengoa.	190
Tesorero de id. D. Joaquin H. Soto.	150
Secretario de id. D. Vicente de Bustó.	75
D. Joaquin M. Errazu.	200
D. Mateo Rodriguez.	50

D. Joaquin Harmony.	75
D. Matias Parra.	50
D. Gregorio Lambarry.	100
D. Rafael Urtegui.	50
D. Pedro de Palacio.	60
D. Juan Alfonso.	60
D. Juan Ruiz Cañero.	100
D. Casimiro Torango.	60
D. José M. Rubio.	10
D. Manuel M. Blanco.	20
D. Matco Rada.	40
D. Antonio Pereira.	50
D. Justo Leon Carresi.	40
D. Martin Goyena.	16
D. Manuel T. Alonso.	40
D. Norberto G. de Hornedo.	80
D. Francisco Rubin de Celis.	25
D. Francisco Mayo.	50
D. José Perez.	20
D. Fernando de la Fuente.	100
D. Lorenzo Yarto.	50
D. José Arrospe.	20
D. Ignacio Muriel.	50
D. Pedro San Juan.	50
D. José G. de Arce.	10
D. José Arroniz.	50
D. Dámaso Menizo.	25
D. Manuel Rivas.	10
D. Francisco Moleda.	15
D. Pedro Cortinez.	60

Poco antes de finalizar la junta celebrada al intento, se presentó el Sr. D. Manuel Escontria, mejicano, que oyendo el laudable objeto de la junta, pidió se le inscribiese como uno de los contribuyentes con la cantidad de 20 pesos. Igual ejemplo de filantropía dieron los Sres. oficial mayor de la secretaría del Gobierno de este departamento D. Mariano Romero, D. Luis Diaz Quijano y D. José María Imaz. La junta acordó se les diesen las gracias, y se reuniesen á los antecedentes sus donativos, que fueron los siguientes:

Lista de los súbditos de la República, residentes en San Luis de Potosí, que han tomado parte en la suscripción.

D. Manuel Escontria.	20
D. Mariano Romero.	10
D. Luis Diaz Quijano.	50
D. José M. Imaz.	10

Lista de los suscriptores de Tampico.

José de Lastra, presidente.—José Castelló, tesorero.—José Francisco de Alberdi, tesorero.—Manuel Ramon Calonge.—Juan José Lastra.—Fernando Lopez.—Tomas Matia de la Lastra.—B. Maliaño.—José Zorrilla.—Gregorio Fernandez.—Luis Guevara.—M. Laquidani.—Ramon de Obregon.—Manuel de Galdames.—E. Infanzon.—Anastasio Rivera.—Lorenzo de Lapuente.—Venancio Lapiedra.—José Matutano.—Felipe del Barco.—Felipe Gomez.—Angel de Palacio.—Pedro Lopez.—Valentin de Obregon.—Mariano Pelaez.—Patriocio Amézaga.—Ildefonso Mendizabal.—José de la Llamilla.—Pablo Lavín.—Valentin Antonio Gonzalez.—Genaro de Busto.—Joaquin Martinez.—A. G. Castillo.—Felipe Garcia.—Manuel Roselló.—Marcos Llano.—Domingo Asperon.—Pedro Campelo.—José Cicero.—Manuel Blanco.—A. S. de la Calzada.—José Grandez.—Romualdo Cuadra.—R. Alvarez.—Santos Diaz.—José Alvarez.—Fernando Perez Basania.—Pedro José de la Lastra.—Venancio de la Sota.—Celestino Gonzalez.—Mariano Fernandez.—Bernardo de la Sota.—Ramon Gallegos.—Ramon Sainz.—Pedro de la Lastra.—Manuel Mendivil.—Manuel Snaoz.—Bernabé Zorrilla.—Francisco Moreno.—Francisco Quintana.—P. Colina.—José María de la Torre.—José Gomez.—José de Llano.—Vicente Gomez.—Fermin Ortiz.—Blas Ochotorena.—Pantaleon de la Vega.—Agustin Casaus.—Juan de Alquequi.—Ambrosio Gomez.—Joaquin Matienzo.—Nicasio de Sarela.—José Vazquez Prada.—Juan de Gandasillas.—Ildefonso Armida.—José Cortazar.—José María Cabello.—Francisco Galdames.—Francisco Castilla.—José A. Gasa.—José del Rio.—Juan de Haro.—José Riva.—Juan Barreda.—Juan Imaz.—José Diaz.—Francisco Soler.—Nicolas Balvas.—Domingo Delgado.—Francisco Vega.—Antonio Escabajillo.—Ramon Cobo.—Antonio Prado.—Vicente de la Peña.—Rafael Izaguttre.—Antonio Sora.—José Cruz.—José L. de Echagaray.—J. L. Castañon.—E. de Uribe Salazar.—B. Lopez Castañeda.—Diego Domingo Pintos.—José Pertierra.—G. Gutierrez.—Juan Rodriguez.—Luis Perez.—B. S. Daqui.—Pedro Aristegui.—José Lopez.—J. B. Larroche.—José Antonio de Arana.—Manuel Aliphat.—Toribio Rubio.—Juan Ruiz.—Nicolas Acosta.—Roman José Seco.—Martin Lapiedra, secretario.

Conservatorio de artes.

Por Real orden de 7 de Febrero último se ha servido S. M. conceder á D. Valentin Aparó, vecino, fabricante y del comercio de la ciudad de Barcelona, certificado de introducción por cinco años de un molinete ó máquina para zarpas las anclas de los buques; cuyo plano y descripción se han depositado en dicho conservatorio de artes, habiéndose expedido la correspondiente Real cédula en 25 del mismo mes.

Por otra Real orden del 2 de Marzo anterior se ha servido S. M. conceder á D. Adolfo Milly, residente en Paris y fabricante en dicha capital, certificado de introducción por cinco años para la fabricación de bujías de sebo, conocidas con el nombre de *Steariques*, cuya descripción se ha depositado en el conservatorio de artes, habiéndose expedido la Real cédula en 2 de Abril.

Por otra Real orden de 13 de Marzo se ha servido S. M. conceder á D. Manuel Agustin Heredia, vecino y del comercio de la ciudad de Málaga, como director de la sociedad anónima de las ferrerías de Marbella y Málaga, con el título aquella de la Concepción, y esta de la Constancia, certificado de invención por 15 años para dicha sociedad, de un

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Marina.

nuevo método para obtener el hierro afinado ó dulce en hornos de reverbero, conocidos con el nombre de *Pu'oling* ó *de balt*; cuyo plano y descripción se han depositado en el conservatorio de artes, habiéndosele expedido la Real cédula en 10 de Abril.

Por otra Real orden de 29 de Marzo último se ha servido S. M. conceder á D. Juan Bautista Billon, vecino, hacendado y del comercio de la ciudad de Palma en Mallorca, certificado de invención por cinco años de un nuevo método de encurtidos; cuyas muestras y descripción se han depositado en el conservatorio de artes, habiéndosele expedido la Real cédula en 10 de Abril.

Madrid 9 de Mayo de 1840.—Juan Subercase.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta M. H. villa D. Francisco Estrada por el promotor fiscal D. Segundo Boada y Alonso un artículo inserto en el periódico titulado *La Revolucion*, núm. 1.º, correspondiente al día 1.º del presente mes, que empieza: "Los redactores de *La Revolucion*," y concluye: "oprimidos pueblos," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Benito Ochoa, D. Vicente Juan Perez, D. Manuel Maestre y San Roman, D. Tadeo Sanchez Escandon, D. José Coll, D. Manuel Torre y Cano, D. Antonio Conde Gonzalez, D. José Jaramillo Contreras y D. Pedro Barbería, resultando por unanimidad no haber lugar á la formación de causa. Madrid 16 de Mayo de 1840.—El secretario del Excmo. ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada el día 18 de Mayo han salido agraciados los números siguientes:

30, 68, 53, 41, 56.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Luisa Villanueva, hija de D. Hermenegildo, soldado muerto en el campo del honor.

Exposicion de labores y objetos primorosos en beneficio de los niños expósitos.

Varias señoras de esta corte, animadas del laudable deseo de remediar las necesidades y aliviar en lo posible la suerte de aquellos desgraciados, han cedido en favor de la inclusión un número considerable de labores y objetos primorosos, entre los cuales sobresalen los que se han dignado dar SS. MM. y A.: todos ellos estarán expuestos al público en uno de los salones del palacio de Villahermosa, durante los días 20, 21 y 22 del presente mes de Mayo, desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde.

Los billetes de entrada se despacharán en el portal de dicho palacio, al precio de dos reales por vía de limosna en favor de tan piadoso establecimiento.

El buque correo núm. 1.º de la empresa de la Habana saldrá del puerto de Cádiz el día 3 de Junio próximo con la correspondencia del Gobierno y de particulares para Canarias, Puerto-Rico é isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 18 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, $28\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, nueve dieziseisavos y $20\frac{3}{8}$ con cupones al contado: $28\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, tres dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos, $29\frac{1}{8}$, $28\frac{7}{8}$, 29 , $\frac{1}{2}$, 28 once dieziseisavos, $\frac{1}{8}$, quince dieziseisavos y 28 nueve dieziseisavos á v. f. vol. y firme: $29\frac{1}{2}$, $28\frac{3}{8}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{7}{8}$, 29 , $28\frac{1}{2}$, $29\frac{1}{8}$ y $29\frac{1}{2}$, á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y siete dieziseisavos por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Deuda sin interés, 9 á 57 d. f. ó vol.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, $38\frac{3}{4}$.
Paris, 16-6.

Alicante, 1 d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.

Coruña, $1\frac{1}{2}$ d.
Granada, $1\frac{1}{2}$ id.
Málaga, $\frac{3}{8}$ id.
Santander $\frac{1}{2}$ b.
Santiago, $1\frac{1}{2}$ din. d.
Sevilla, $\frac{3}{8}$ id.
Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Pedro Julian Aupetit, auditor de marina, honorario de guerra y asesor general del ramo y su juzgado en la corte, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña Josefa Lopez Villegas, viuda, ocurrido el 29 de Abril último, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta de esta capital, comparezcan en dicho juzgado y por su escribanía, sita en la calle de Cañizares, núm. 22, cuarto tercero, por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará entero perjuicio.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, y para dar cumplimiento á cierto exhorto del que lo es de la de Barcelona, se cita, llama y emplaza á los Sres. Tenas, Alis y compañía, del comercio de esta corte, para que en el término de nueve días comparezcan en la escribanía principal de Amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, á prestar su declaración en el citado exhorto, procedente de causa criminal que se sigue en aquella subdelegacion sobre falsificación de cuatro certificaciones de crédito; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

SE halla vacante el partido de médico de la villa de Cintruénigo, en Navarra, merindad de Tudela: su dotacion es de 6500 rs. vn. anuales, pagados de cuatro en cuatro meses de un fondo que única y exclusivamente está dedicado para el pago de las dotaciones de los facultativos. Los sujetos que aspiren á dicho partido, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, en el término de 40 días: el pueblo es de 500 vecinos.

SE halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Navahermosa, provincia de Toledo, dotada con 70 reales vellon, pagados por trimestres por el ayuntamiento. Los profesores que aspiren á obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte á aquella corporacion, que las recibirá por el tiempo de un mes desde el día de su publicacion.

BIBLIOGRAFIA.

SUPLEMENTO

AL DICCIONARIO DE HACIENDA

por D. José Canga Argüelles.

Los Sres. suscriptores se servirán acudir á recoger los cuadernos 1.º y 2.º á la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, y á la de la viuda de Cruz, frente á las Cochuelas.

LOS suscriptores al tratado de patologia general por C. Dubois, pueden recoger el cuaderno 4.º y adelantar el importe del 5.º, en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion: continúa abierta la suscripcion, á 5 rs. cada cuaderno.

Los suscriptores al tratado de química elemental teórico y práctico por el baron Thenard, traducido de la séptima edición francesa, pueden recoger en la citada librería el cuaderno 15 y adelantar el importe del siguiente: sigue abierta la suscripcion á 9 rs. cada cuaderno.

La unidad simbólica ó destino del hombre en la tierra, ó filosofía de la razon, por un amigo del hombre: obra dedicada á la infancia de Isabel II, Reina de España, y aumentada con un suplemento. Consta de dos tomos en 8.º y un cuaderno. Se venden á 18 rs. en rústica en la citada librería de Sanchez.

BOLETIN OFICIAL

DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

NUMERO 137.

Este periódico sale los martes y los viernes de cada semana, y se reparten con él gratis á los Sres. suscriptores figurines iluminados que demuestran el uniforme de la Milicia nacional de cada provincia.

El presente número contiene los artículos siguientes: Artículo de fondo.—Sobre la organizacion de varios cuerpos de la Milicia en la provincia de Valencia.

Observaciones estadísticas.—Alta y baja de la Milicia nacional de Cuenca y Segovia.

Campo de Marte.—Rasgo de valor de la Milicia, y movimiento de las tropas.

Correspondencia.—Sobre los fondos de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla.

Seccion artístico-literaria.—Educacion artística. Miscelánea recreativa.—Continúa el artículo sobre la caza del leon.

Anécdotas.—Poesía sobre la agudeza.—Varios chistes. Bibliografía.—Anuncio y juicio crítico de un tratado de dibujo lineal.

En el mes de la fecha se repartirá el figurin que representa el uniforme de la Milicia nacional de caballería de esta corte.

Se admiten suscripciones en el despacho de este periódico, que es el del *Mensajero*, en la carrera de S. Gerónimo, número 24, y en las principales librerías del reino, á 4 rs. para Madrid, y 6 para las provincias franco de porte.

METODO y libro para enseñar y aprender á leer por reglas fáciles y seguras, y aun para rectificarse el que haya aprendido empíricamente: por D. Francisco Pradel y Alarcón, cura párroco de Fuencarral, arzobispado de Toledo. Se vende á dos reales método, y á dos libro, en la librería del heredero de Tieso, calle de Carretas, en Madrid.

Prospecto.

Muchos y varios métodos se han inventado para enseñar y aprender á leer: mas, aunque ingeniosos muchos de ellos, se desea todavía uno que presente su maestría en aquel grado de seguridad y facilidad que se requiere. Para conseguirlo, pretenden unos que se desechen ó borren de nuestro alfabeto sus letras innecesarias; y otros, conociendo la novedad y trastorno que de desecharlas se ocasionaría en lo ya escrito, cuentan con ellas, pero sin salvar de un modo fácil y claro sus irregularidades y anomalías.

Convencido el Sr. Pradel de la solidez de los fundamentos de unos y otros, enseña primero por un alfabeto que entresaca del que está en uso, pero sin contar con las letras anómalas, hasta que á estas, por medio de otro alfabeto trazado de modo que resaltan sus anomalías, les llega su sustitucion ó reemplazo. Por este medio, al paso que se concuerdan ambas opiniones ó métodos, se manifiesta cuán innecesarias serian dichas letras anómalas, á no hallarse ya empleadas en cuanto se encuentra escrito.

La misma suerte han corrido los libros destinados para enseñar y aprender á leer: en vez de ser un libro especial facultativo, que sus lecciones fuesen precisamente una rigurosa comprobacion de lo que se intenta enseñar, solo se ha cuidado de llenarle de sílabas, palabras y cláusulas; pero sin procurar que en ellas domine y se ostente la táctica de la lectura, ajustándolas á los signos ortográficos.

Maravillado este celoso cura párroco de que en un siglo en que prosperan tanto los conocimientos humanos no haya salido un ingenio que reduzca á ciencia el arte de leer bajo principios seguros y reglas fáciles sin innovar en nada nuestro alfabeto, ha acometido tamaña empresa; mas bien, como él dice, por ver si su arrogancia, ó sean buenos deseos, provoca algun competidor mas diestro é ilustrado, que porque presume haber llegado á la meta.

Al público ilustrado, justo apreciador de cuanto puede contribuir á la prosperidad de la nacion, reserva el que decida si cumple lo que propone en su opúsculo, que de intento ha despojado de todo aparato científico, para que cualquier maestro enseñe con seguridad, y los discípulos aprendan mas fácilmente; pues desde luego concibió que todo lo que fuera proponer un método que exigiese mucha habilidad de parte de los que le debían ejecutar, era no adelantar nada: que lo que había que lograr para derrocar el empirismo de nuestras escuelas, era hacer de modo que, puesta la parte artística ó metódica, resultase como una consecuencia necesaria la parte científica, á la manera de tantas otras obras de invencion, que siendo fruto de grandes ingenios, vienen á ejecutarse por manos toscas y rudas.

Este resultado promete su autor á cuantos enseñen y aprendan por su método y libro, no siendo la menor ventaja la de que redunde en beneficio de las clases pobres, á quienes dedica su obra.

DICCIONARIO de medicina y de cirugía prácticas.—Entrega 17 del tomo 5.º.—Continúa abierta la suscripcion en la botica de Olmedilla, calle de Carretas, núm. 22, y en las principales librerías del reino por entregas de 52 páginas, á 2 rs. para Madrid y á 2½ para las provincias, remitidas por el correo, francas de porte.

ESTAMPA nueva, en 8.º, del divino Niño Jesus, dibujo gracioso, sacado del hermoso cuadro pintado por D. Vicente Lopez, primer pintor de la Reina nuestra Señora, y grabado con mucho esmero por D. Blas Ametller, grabador de cámara de S. M. Se hallará á 2 rs. en el almacén de estampas calle de la Almudena, junto á los Consejos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con una sinfonia.

En seguida se pondrá en escena la comedia original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

NO GANAMOS PARA SUSTOS,

en la que tendrá el honor de presentarse por primera vez al público el actor D. Juan Torrova á desempeñar el papel de Gabino.

Desconfiando este actor de sus escasos talentos, pone toda su confianza en la indulgencia de un público que tan bondadoso ha sido siempre con los que se dedican al difícil arte de la declamacion.

A continuacion intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.